

ANEXO I
OFERTA PÚBLICA DE CAZA PARA LA TEMPORADA 2006/2007

	CAZA MAYOR												TOTAL																			
	Corno en rececho			Ciervo en rececho A			Rececho M. montes A			Rececho M. montes B			Hembras de Cabra Montés			Montaña de ciervo y jabali.			Cazadores													
	Nº Perm.	Local	Total	Nº Perm.	Local	Total	Nº Perm.	Local	Total	Nº Perm.	Local	Total	Nº Perm.	Local	Total	Nº Perm.	Local	Total	Local	Total												
R.R. Cijara				6	3	1	6	5	3	1	1	5	2	3	10	5	4	1	6	72	240											
R.R. La Sierra																																
C.R. Matallanas	4	2	2	6	3	2	1	6											6	72	240											
C.R. Garganillas	2	1	1																1	12	40											
C.R. Valdecaballeros																			3	48	120											
C.R. Cañamero																			1	12	40											
Z.C.C. Sierra Utrera																			1	12	40											
TOTAL	6	3	3	0	6	16	8	6	2	16	5	3	1	1	5	2	3	0	10	5	4	1	18	228	720	360	288	72	720	381	305	76

CAZA MENOR						
Perdiz con reclamo						
Nº Caz.	Nº Perm.		Cazadores			Total
	Local	Reg.	Local	Reg.	Nac.	
C.R. Matallanas	4	2	2	2		4
C.R. Valdecaballeros	6	3	4	2		6
Z.C.C. Sierra Utrera	20	10	10	8	2	20
TOTAL	30	15	16	12	2	30

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2006, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 777 de 30 de septiembre de 2005, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo nº 1212/2003.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, nº 1212 de 2003, promovido por la procuradora Sra. Chamizo García en nombre y representación de Dicafercan, S.L., contra la Junta de Extremadura sobre Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de 7 de agosto de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias de abril de 2003, por la que se impuso una sanción de 3.005,06 euros.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (D.O.E. de 30 de junio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso.

Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 777, de 30 de septiembre de 2005, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso Contencioso-Administrativo nº 1212/2003, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Chamizo García, en nombre y representación de Dicafercan, S.L., contra la resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la anulamos.”

Mérida, a 18 de enero de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ